176

N. 0.194.768

usado sin que en ninguno de ellos se no
tase señal de fuerza; y recibida de
claracion a Dn Miguel Estrems mani
festó constante el hurto de los caballos
efectuado a Dn Heriberto Soler habien
dolo mandado este en busca de aquellos
y a fol 47 expone que como mayordo
mo encargado de la maquinaria a [illegible] va
por de la hacienda del Soler habiendo
pasado a la expresada finca los procesa
dos Pedro y José Aguilar le consta que
en la madrugada del hecho que se per
sigue se ausentaron subitamente aque
llos llevandose de la vega de Miguelito
dos caballos del dueño Soler uno zai
no oscuro, llamado "Redondo" y el otro
tambien zaino moscado llamado
"Maceta" sustrayendo tambien del aposen
to del declarante que tenian para dor
mir seis camisas tres blancas de cre
de hilo y tres de color cuatro aquinal seis
pantalones de dril blanco y de color dos
chaquetones de dril blanco de hilo y uno
de paño negro un par de botines de
becerro un sombrero de jipijapa nue
vo una silla de montar y una zalea

nueva reconocimiento ... mostrandose parte en este procedimiento.

Resultando que por Dn Francisco Bonnet, Dn Andres A. Melendez, Victoriano Gonzalez y Juan Lorenzo Negron acreditaron los perjudicados la propiedad y preexistencia de los efectos hurtados fol 22 vto a 24, 50 y su vto. I practicada la tasacion resulta ascender a cincuenta pesos treinta y siete y medio centavos el valor de lo hurtado a Estrannis y a trescientos pesos el de los dos caballos hurtados á Soler fol 51 y 54 vtos.

Resultando que Dª Concepcion Aponte a fol 52 vto ignora como [illegible] [illegible] el hecho; y remitido a este Juzgado del de Guayama José Mor. se le recibió indagatoria en la que expuso fol 85 haber usado el nombre de Pedro Aguilar durante el tiempo que estuvo con un desertor del ejercito llamado Juan Vendrell el que le obligaba a llevar dicho nombre mudando este tambien el suyo por el de José Ramon Aguilar que ha estado en Maunabo y conoce a Dn Heriberto Soler y Dn Miguel Estrannis pues hará como dos

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N.0.098.118

[illegible] Ramon Gutierrez
para [illegible] á los [illegible] y
testigos D. Rafael del Valle y D. Ca
yetano Coll se presenten en este Juz
gado el Lúnes veinte y nueve del
actual, á las nueve de la mañana
para actos de justicia en la causa cri
minal por lesiones á Tomas Bruguera;
[illegible] apercibido el Coll con
veinte y cinco pesetas de multa
si no lo efectúe.

[illegible] Diciembre 26 de 1879.

[illegible signature]

Enterado
C. Coll

Roevrall

[illegible]

Por [illegible]

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.205.617

Sres. Jueces Locales de Luquillo Fajardo Ceiba Naguabo Vieques y al Juzgado

Para cumplir una requisitoria del Juzgado de Instruccion librada en causa contra Pablo Amadeo, y otro, por hurto, procederán Vds. á la busca, captura y remision de José Dolores Carrion, á la Carcel de aquella Villa, siendo su identidad como sigue: natural y vecino de Manatí, casado, como de treinta años, color negro, cuerpo alto y grueso, pelo pasa, ojos negros y algo saltados, las orejas muy pequeñas, usa bigote y un sombrero de Panamá, yendo descalzo seguramente; y devolviéndome el último la presente diligenciada á la mayor brevedad.

Dios gue. á V. Ms. as. Humacao, 27 de Febrero de 1.879.

[signature]

2

quillo tres de Marzo de

mil ochocientos setenta y nueve.

Auto

Por recibido, cumplase y fecho á su destino. Lo proveyó y firmó el señor Juez local por ante nosotros los de asistencia con arreglo á derecho, testificamos.

Juan P. Pain

J. Perez - Guerra y Rivera   José Fernandez y Debas

Razon y orden

En tres de Marzo del año espresado se tomó razon y se dieron órdenes á la policia, testificamos.

Perez - Guerra y Rivera   Fernandez y Debas

Remision

En tres de Marzo del año indicado cerramos esta para su remision á Fajardo testificamos.

Perez - Guerra y Rivera   Fernandez y Debas

JR

N. 0.205.618

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

[illegible] cinco de Marzo de
mil ochocientos ochenta y nueve
Recibido a esta tarde: Cúmplase
dirija a fala Ceiba. Lo proveyó
y firmó el Señor Juez local por
ante nos juramentados en forma
legal por enfermedad del Escribano
pd: testifico.

Bas

P. Rodríguez

Juan J. Calderón

Nota. El mismo día mes y año de la
y corriente tomamos razón de
esta circular en el libro respec-
tivo, se comunicó a la policía
y la [illegible] para su [illegible]
fala Ceiba; testifico.

Rodríguez

Calderón

En Marzo cinco de mil ochocientos setenta y nueve

Lo mandó según pedido en los términos [illegible] conveniente Siga á [illegible] [illegible] en forma [illegible]

Luis Bd

Juan P. Caro

Manuel Ramírez

Seguida Marzo siete del mil ochocientos setenta y nueve

Juramentados los actuarios tomaron razón de la presente se comunicó á la Prefectura y Sigue á [illegible] testimonio

[illegible]

[illegible]

Oscar Perrate

Vle

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N 0.098.405

[illegible]

[illegible]

el ... llamado ... del dia once
del corriente ... dicho ... antes de pro
cedió á consecuencia de haber lle
gado por rumor público a noticia
del Alcalde de esta villa que Jo
sé Cruz Gonzalez (a) Bravo
había recibido golpes de los que esta
ba lesionado. fo. 1.

2º Resulta de que á fo. 12 vto. obra el
reconocimiento facultativo en el que
aparece que el lesionado tiene
[illegible] pleural y una
[illegible] del [illegible] costilla del
lado derecho habiendo obtenido
la completa sanidad de dichas
lesiones en diez y ocho días sin
que le quedase defecto físico ni

imposibilidad para el trabajo
segun consta de fs. 33 certificado
á f. 11.

3º Resultando que el [illegible]
[illegible]
en la noche del [illegible] de
corriente y á eso de las doce se ha-
llaba como espectador en un
baile que tenia lugar en los altos
de su propia casa y á la citada
hora bajó á la tienda de donde
se dirigió á la calle de Santa
Ysabel y en momentos en que
atravesaba el callejon que me-
dia entre la vivienda de Mar-
tin Rodriguez y los inquilinos
de la casa de D. Francisco [illegible],
y algunos pasos antes de desem-
bocar á la citada calle recibió un
golpe sobre el costado derecho lan-
zado [illegible]mente que no pudo
ver quien fuera su enemigo ca-
yendo en tierra sin sentido [illegible]

N.0.098.639

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

[illegible]

recibí y mire [illegible] de [illegible] que com-
parecieron los facultativos titulares D. An-
[illegible] del Valle y D. [illegible] Castro [illegible] de los genera-
les que contiene [illegible] S.S. presente con los jura-
mentos en forma y ofrecieron decir verdad en
lo que supieran y les preguntare.
Y siéndolo para manifiesten si ratifican la
sanidad del lesionado Tomas Cruz
[illegible] unánimes dijeron: que ratifi-
can [illegible] la sanidad de Tomas Cruz
[illegible] se encuentra entera-
mente curado de sus lesiones sin que
le quede defecto físico ni imposibili-
dad [illegible] el trabajo, habiendo tardado
diez y siete días en obtener la sani-
dad [illegible] tiempo estuvo impedido
de dedicarse a sus ocupaciones habi-
tuales; y así lo declararon por ser ver-
dad y firman luego de S.S. ante

m.ᵈ de que doy fe

A. Belaunde

Arce

Ochoa

Hilarión Lara

Arequipa Diciembre veinte i nueve de mil ochocientos setenta y nueve.

Al Promotor fiscal. Lo mandó y firmó el S. J. doy fe.

A. Belaunde

Hilarión Lara

Entrega. En diecinueve de setiembre, entregué esta causa al Sr. Promotor fiscal, compuesto de once fojas útiles. doy fe.

Ordaz

N. 0.072.741

El Alguacil Ramon Gutierrez prevendrá á los facultativos Titulares D. Rafael del Valle y D. Cayetano Coll concurran á este Juzgado el Viernes veinte y seis del actual á las nueve de la mañana pª actos de justicia en la Causa criminal sobre lesiones á Tomas Cruz Grimalt.

Inca Dbre. 24 de 1879.

J. Belmonte

N. 0.072.571

Maria Llovet
[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] forma y [illegible] decir
verdad en lo que supiere y se le pregun
[illegible]
[illegible] con lectura de la declaración
que prestó al fº 7 pª que diga si
[illegible] y ratifica en su contenido
[illegible] algo que añadir ni quitar
[illegible] se afirma y ratifica en
dicha declaración por ser cierto su
contenido [illegible] que tenga nada que
añadir ni quitar.

Preguntada [illegible] Cruz
[illegible] algun disgusto ó encontron
[illegible] de [illegible] de aquellos
ó en los dias anteriores y caso afir
mativo diga con quien, contestó: que

siguiera completamente la pregunta
a su tenor de dicho sin [illegible]
firmo por no saber [illegible]
doy fe.

[illegible]

Agreg.do Un recibo, cuatro de otro recibido
un oficio del Alcalde de esta villa, la
[illegible] a continuacion. Doy fe.

[illegible]

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.129.305

En la Muy Leal Villa de Arecibo á los
once dias del mes de Diciembre de mil ochocien
tos setenta y nueve el Sr. Alcalde Municipal
D. Gabriel Torres, por ante nos testigos de asisten
cia nombrados y juramentados en forma
para estas diligencias, dijo: Que habiendo lle
gado á su conocimiento por el rumor públi
co que en la noche anterior ha sido maltra
tado el vecino de esta Villa Tomas Cruz Gon
zalez (a) Brabo á consecuencia, segun se dice
de golpes que se le infirieran hace algunos
dias, libra oficio al facultativo titular
D. Cayetano Coll para que proceda inmedia
tamente á reconocer dicho sujeto, dando
cuenta del resultado, asi como de que, si
la enfermedad que adolece es debida á al
guna lesion ó contusion, para proceder
á lo que corresponda. Lo proveyó mandó y
firma el señor Sr. Alcalde de que certi
ficamos.

Gabriel Torres

Melquiades Gil Guerra

Simon Gonzalez

En once de Diciembre se libró el oficio prevenido al Sr. Coll; y testificamos

G. Moré   G. Gonzalez

39

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.098.117

cito [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] y nueve.
[illegible] [illegible] comparecido el fami-
liar [illegible] D. Rafael del Valle
[illegible] el otro medico D. Cayetano
Coll, líbrese órden al Alguacil á
fin de que les prevenga su com-
parendo en este Juzgado el lú-
nes veinte y nueve del actual á
las [illegible] de la mañana, aper-
cibido [illegible] Coll con veinte y cin-
co pesetas de multa si no lo ve-
rifica. Lo mandó y firma S.S.
de q. fé.

[illegible signature]

[illegible signature]

Notif. En veinte y seis de Diciembre noti-
fiqué el auto anterior al Sr. Pro-
motor fiscal, como lo firmó [illegible]
[illegible] [illegible] doy fé

S. [illegible]

[illegible]

Orden. En veinte y seis de Diciembre, de
[illegible] se libró una orden al Algua-
cil Ramon Gutierres pa. citar los [illegible]
dichos Titulares: doy fé

[illegible]

Agreg. En veinte y ocho de Dbre. agregué
una orden pr. el Alguacil Ramon Gu-
tierrez, como [illegible] [illegible] doy fé

[illegible]

N. 0.098.484

Notif. En veinte y cinco de Diciembre, notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal con lectura íntegra y copia literal, firma y doy fe

Al. Sr. Dopz.

Rodz.

Orden. En veinte y cinco de Diciembre, se libró la órden prevenida al Alguacil Ramon Gutierrez: doy fé

Rodz.

Agreg. En veinte y cinco de Diciembre, devueltas dos órdenes por el Alguacil Ramon Gutierrez las uno á continuacion doy fé.

Rodz.

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.072.569

[illegible] veinte y dos de
mil [illegible] setenta y nueve.

Por recibida la anterior carta orden de que se acusará recibo, guárdese y cúmplase lo dispuesto por S. E. la Real Audiencia del Territorio y en su virtud notifíquese al Ministerio fiscal y únase á la causa de su razon. Lo mandó y firma S. S. doy fe

Manuel Villamonte

[illegible]

V. Alonso Vega

En el [illegible] veinte y dos de Obre. notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal; [illegible] y copia literal; firma, doy fe

S. Lizana

Vega

Recibo en veinte y dos de Obre. se acusó el recibo prevenido; doy fe

Vega

Agdo. Noviembre [illegible] de Stre. agreguense

estas diligencias á su causa. D. /

[illegible]

Otro. En noviembre [illegible] de Stre. [illegible]

una orden [illegible] el [illegible]

sirve á continuacion. D. /

Rodz.

N. 0.072.511

Declaración de Fermín Val

d[illegible] de Diciembre que compareció
[illegible] Val, natural de Isabela
[illegible] villa, de sesenta y ocho
años casado y jornalero, á quien
el Sr. Juez por ante mí recibió
juramento que prestó con arreglo
á derecho por el cual ofreció decir
verdad en lo que supiere y fuere
preguntado.

[illegible] para que diga si en la noche del
siete al ocho del corriente dió un bai-
le en su casa al que asistió Tomás
[illegible] González, y si este tuvo disgusto
con alguna persona, contestó que
efectivamente dió el baile en la no-
che que se indica, al que asistió el
indicado González, el cual no tuvo

disgusto con nadie.

Preguntado si sabe quien haya herido a al citado Gonzalez contestó: que al dia siguiente del baile oyó decir que el [illegible] Gonzalez [illegible] pecado, pero no sabe quien [illegible] las heridas.

Preguntado para que diga que personas concurrieron esa noche al baile á que se ha referido contestó: que estuvo entre otras don Rafael Silva Lº y la turnera Olivos, no recordando á ninguno otro entre los muchos que habia. Asi lo declaró por verdad de su juramento prestado, y leida esta la declaracion se afirmó y ratificó en su contenido, no firmó por no saber lo hizo el Sr [illegible]

[illegible]

[illegible]

E...

22

N. 0.072.512

En [illegible] de Diciembre que compareció [illegible], natural de Vega [illegible], casado, [illegible] vecino de esta Villa; S.S.ª por ante mí le recibió juramento que prestó en forma legal por el que ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado.

Inquirido como vecino inmediato al lugar donde tuvo lugar el hecho que motiva esta causa, interrogado por lo conducente contestó: que ignora por completo el hecho que se averigua, pues lo único que ha sabido es que Tomás Bravo está en cama. Así lo declaró por verdad en su juramento prestado y leída esta su declaración la encontró conforme, no firma por no saber lo hace S.S.ª y yo [illegible]

[illegible signature]

[illegible signature]

Oficio. En diez y ocho de diciembre se libró oficio al Sr. Alcalde de esta Villa para el comparendo del lesionado Tomas S. Cruz a Bravo doy fe.

[illegible]

Agregacion. En diez y ocho de Diciembre se agregó á continuacion un parte facultativo, doy fe.

[illegible]

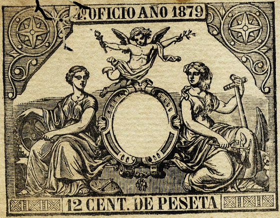

0.072.740

cito Diciembre veinte y cuatro de
mil ochocientos setenta y nueve.

Por recibido el precedente parte,
únase á la causa de su razon y
ratifíquese por los facultativos titula
res la sanidad del lesionado To
mas Cruz Gonzalez, espresandose
los dias que se invirtieron en la cu
racion y los que estuvo impedido
de dedicarse á sus ocupaciones ha
bituales. Lo mandó y firma S.S.
doy fé.

[illegible]

[illegible]

Notif. En veinte y cuatro de Diciembre, no
tifiqué el auto anterior al Sr. Promotor
fiscal por lectura íntegra y copia lite
ral; firma, doy fé.

[illegible]

[illegible]

Agregⁿ En veinte y cuatro de Setre. agregué estas diligencias á su causa: doy fé.

Noriega

Orden En veinte y [illegible] de Setre. se libró orden al Alguacil Ramon Gutierrez pª citar á los [illegible] titulares: doy fé.

Noriega

Cuenta En veinte y cinco de Diciembre, doy cuenta á S. S. doy fé.

Noriega

Auto Diciembre veinte y cinco de mil ochocientos setenta y nueve.
Evacúense las citas que resultan á D. Rafael Silva [illegible] y Saturnino Oliva á fº 21 vto. librándose orden al Alguacil pª que les prevenga su presentacion en este Juzgado á las nueve del dia de mañana. Lo mandó y firmó S. S. doy fé.

Alvarado

Valenzuela Noriega

En

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

Nº 0.098.406

cuya circunstancia y por lo de
comunicar bajo paraguas no puede
afirmar si el golpe le fué dirigi
do con palo ó piedra; renun-
ciando á mostrarse parte en es
te procedimiento y afirmando que
no tiene indicios de nadie como
autor ni tiene enemigos ni
tuvo disgustos con nadie con an
terioridad al suceso; fº 24.

4º Resultando que no han da
do resultado alguno favorable
á esta averiguacion las de
claraciones de Carmen Perez,
Saturnino Villanueva, María
Isabel, Juana Concepcion, Fer
min Vale, Pedro Colmo, D. Ra
fael Silva, y Saturnino Olmo

fs. 5 al 8, 21, 22, 31 y 38 y su vta.

1 Considerando que de las diligen-
cias practicadas consta acredi-
tado haberse cometido el deli-
to [illegible]
que tenga [illegible] de quien sea
el autor del mismo.

2° Considerando que en el presen-
te estado procede sobreseer
en estas diligencias hasta tanto
aparezcan nuevos datos para
su continuación.

Vista la regla 4a del art. 51
del Reglamento Provisional pa-
ra la Administración de
Justicia, S.S. por ante mí
dijo: que de conformidad con lo
representado por el Ministerio
fiscal á fs. [illegible], debía sobre-
seer y sobreseía en este pro-
cedimiento declarando de oficio
las costas todas con la calidad de

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.098.407

45

y ahora por medio de este auto
se hace requerimiento del Alcalde
de esta villa para que en el caso
de que llegue á su noticia al-
gun nuevo hecho relativo á
esta averiguacion, lo comunique
inmediatamente al Juzgado. Con-
súltese este sobreseimiento con la
Exma Real Audiencia Territo-
rial remitiendose la causa por
conducto del Illmo Sr. Presiden-
te de la misma, con atento
oficio. [illegible] lo [illegible] proveyendo
y firma el Sr. [illegible] Juez
de primera instancia D. Fran-
cisco Belmonte y Cárdenas
Doy fe: Ambos derechos y

Juez de 1ª Instª de esta villa y su partido Doy fé

Abrau. Jose Alvarado

Victor Rodgz

Notif. En treinta de Dbre. lo hice presente de sobreseimiento anterior al Sr. Promotor fiscal con lectura integra y por libertad firma doy fé

N. Gomez

Rodgz

Indice En treinta de Diciembre, formado el indice de esta causa lo uno á continuacion. Doy fé

Rodgz

Remision En treinta de Dbre. cierro esta causa pª su remision á la Superioridad en la forma dispuesta. Doy fé

Rodgz

N. 0.129.879

Tomas Cruz

veinte de Diciembre que previa citacion compareció Tomas Cruz, á las generales ya ... consta. S.S.ª por ante mí le recibió juramento que prestó conforme á derecho, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado.

Leíasele con lectura de su declaracion de folio 3 vt.ª para que diga si se afirma y ratifica con ésta; que se afirma y ratifica en su contenido sin tener nada que añadir ni quitar.

Preguntado si en la noche que tuvo lugar el crimen de autos tuvo disgusto con alguna persona y caso afirmativo diga con quién, así como si tiene enemigos. Que ni tuvo disgusto con ninguno esa noche, ni tiene enemigos. Que lo declarado es la verdad á su juramento en que se afirma y ratifica leído que le

que esta su declaracion, no firma por no saber, lo hizo S. Sª y yo doy

fe.

A. Velmonte

[illegible] Luque

Recibo. Diciembre veinte de mil ochocientos setenta y nueve.

Sin perjuicio de lo pendiente amplíese la declaracion á Maria Melet por los términos conducentes, librandose al efecto la oportuna orden á uno de los Alguaciles del Juzgado, para su citacion y comparecencia el dia veinte y dos del corriente á las nueve de la mañana. Lo proveyó y firma S. Sª doy fe.

A. Velmonte

[illegible] Luque

Notif. En veinte de Diciembre notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal con [illegible] propia integra, firma doy fe.

L. [illegible]

Rosay

En

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.129.880

Orn. En veinte de Diciembre se libró la órden pre-
venida á uno de los Alguaciles de este
Juzg.do de que cert.

Rey

Agreg.n Recibió un oficio hoy veinte de Diciem-
bre, lo agrego á continuacion y doy fé

Rey

94

N. 0.267.201

Colima seis de Marzo de
mil ochocientos setentinueve.

Recibida hoy se tomó razon, comunicó á
la policía y remite á Zapotillo alto, de todo
lo que doy fé

Franco. Arriaga

Narciso Font

Zapotillo alto Marzo ocho de
mil ochocientos setenta y ocho

Recibida en esta fecha se tomó
razon en el registro correspondien
te bajo el numero 233 se comunicó
a la policía y sigue a Rio
piedras

Mellado

De asistencia

Tomás Alcaraz

Tomás Escalona

Piedras nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve

Por recibida se tomó razón al n° 1054 se le participa á la policía y sigue para Caguas

José Manzanida

Ramon Alonso

Ramon Padilla

Cáguas Marzo diez de mil ochocientos setenta y nueve

Recibido, se tomó razón al f° 138 y n° 471 sigue á Ag.s Buenas

El Alcalde Dg.do

[illegible]

De asistencia

José Parrato

Gerardo Llanes

Aguas—